

Exmo. Sr. Presidente de la Sala 1^a
De lo Civil
Tribunal Supremo
D. Juan Antonio Xiol Ríos

En Madrid, a 30 de abril de 2013

Tengo el honor de dirigirme a V.E., en calidad de Presidenta del Consejo de Consumidores y Usuarios, con objeto de trasladarle nuestra honda preocupación por la angustiada situación generada a cientos de miles de familias con motivo de la comercialización de las denominadas "participaciones preferentes".

Según las estadísticas que se vienen ofreciendo, cerca del 90% de los afectados ofrecen un perfil de ahorrador tradicional (cliente minorista, consumidor) la mayoría son personas mayores -nacidos y forzados por las circunstancias a trabajar en duras condiciones económicas-, que tras una larga vida de esfuerzo y sacrificio depositaron sus ahorros, junto a su confianza, en entidades financieras, sin ser conscientes en la inmensa mayoría de las ocasiones de estar suscribiendo un producto de alto riesgo financiero. Sin descender a casos puntuales de contratación con discapacitados, menores de edad, personas con analfabetismo – que lamentablemente parecen no ser tan residuales-, nos enfrentamos a un conflicto sin precedentes en nuestra historia democrática desde el punto de vista de la afectación de los intereses económicos de los consumidores. Un conflicto que sin duda formará parte de nuestra historia y forjará futuros desarrollos normativos, como aconteció también con la tragedia de la colza.

Si bien, por fortuna, las incipientes resoluciones judiciales están siendo en gran medida favorables a los intereses de los afectados, ya sea reconociendo la inexistencia de consentimiento, ya su otorgamiento viciado, ya responsabilidad por incumplimiento de la entidad, ya la infracción de normas imperativas, no podemos ocultar la inquietud que nos genera la falta de uniformidad de criterio en aquéllos casos en los que en lugar de apreciarse la nulidad radical del contrato se opta por el juzgador por entender su anulabilidad. En este sentido, la ausencia de un criterio definido en el cómputo del dies a quo del plazo del ejercicio de la acción, su discutido carácter de prescripción o caducidad y la proximidad al término de 4 años, constituye un elemento fértil para la disparidad de criterios y nefasta para los afectados en su eventual interpretación más restrictiva, de optarse por una línea exegética distinta a su consideración desde el momento de conocimiento del error invalidante.

Conscientes de la deliberación prevista del Pleno el próximo día 9 de mayo, y desde el máximo respeto como no puede ser de otro modo a la independencia de este Alto Tribunal y su superior criterio, permítame haberle transmitido nuestra preocupación -que es la de miles de familias-, con el anhelo de la consideración del principio constitucional tuitivo de los derechos de los consumidores y en la firme convicción de que los criterios adoptados constituirán un referente de justicia para cuantos operadores jurídicos hayan de aplicarlos.

Atentamente,



*Francisca Sauquillo Pérez del Arco
Presidenta del Consejo de Consumidores y Usuarios*

